LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA - BOLOGNESI

HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDH/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHASHIN, HUALLANCA - BOLOGNESI - ÁNCASH"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE ABRIL DE 2022 AL 28 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

ÁNCASH - PERÚ

9 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0522023203333 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 052-2023-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDH/CS-A, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHASHIN, HUALLANCA – BOLOGNESI – ÁNCASH".

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR El comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	30
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	31
V.	CONCLUSIONES	31
VI.	RECOMENDACIONES	32
VII.	APÉNDICES	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0333-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2022-MDH/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHASHIN, HUALLANCA – BOLOGNESI – ÁNCASH".

PERÍODO: 5 DE ABRIL AL 28 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huallanca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0333-2023-002, acreditado mediante el Oficio n.° 458-2023-OCI/0333/MPB de 10 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

2.1. Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, contratación de la ejecución de obra: "Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin del distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

2.2. Objetivos Especificos

- Determinar si las etapas de admisión, calificación, evaluación de las ofertas; así como, el otorgamiento de la buena pro, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

- Determinar si el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin del distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash", de cuya revisión se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de otro postor, por observaciones sin sustento y/o errores materiales subsanables; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) único postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, generando la afectación de la competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección; limitando con ello que la Entidad realice la contratación en mejores condiciones económicas; toda vez que, la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/8 548,55, materializándose el presunto favorecimiento al haberse suscrito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2022-MDH/GM de 28 de junio de 2022, por el monto de S/663 187,31, pese a que no presentó la documentación requerida en las bases integradas y la normativa aplicable.

Alcance

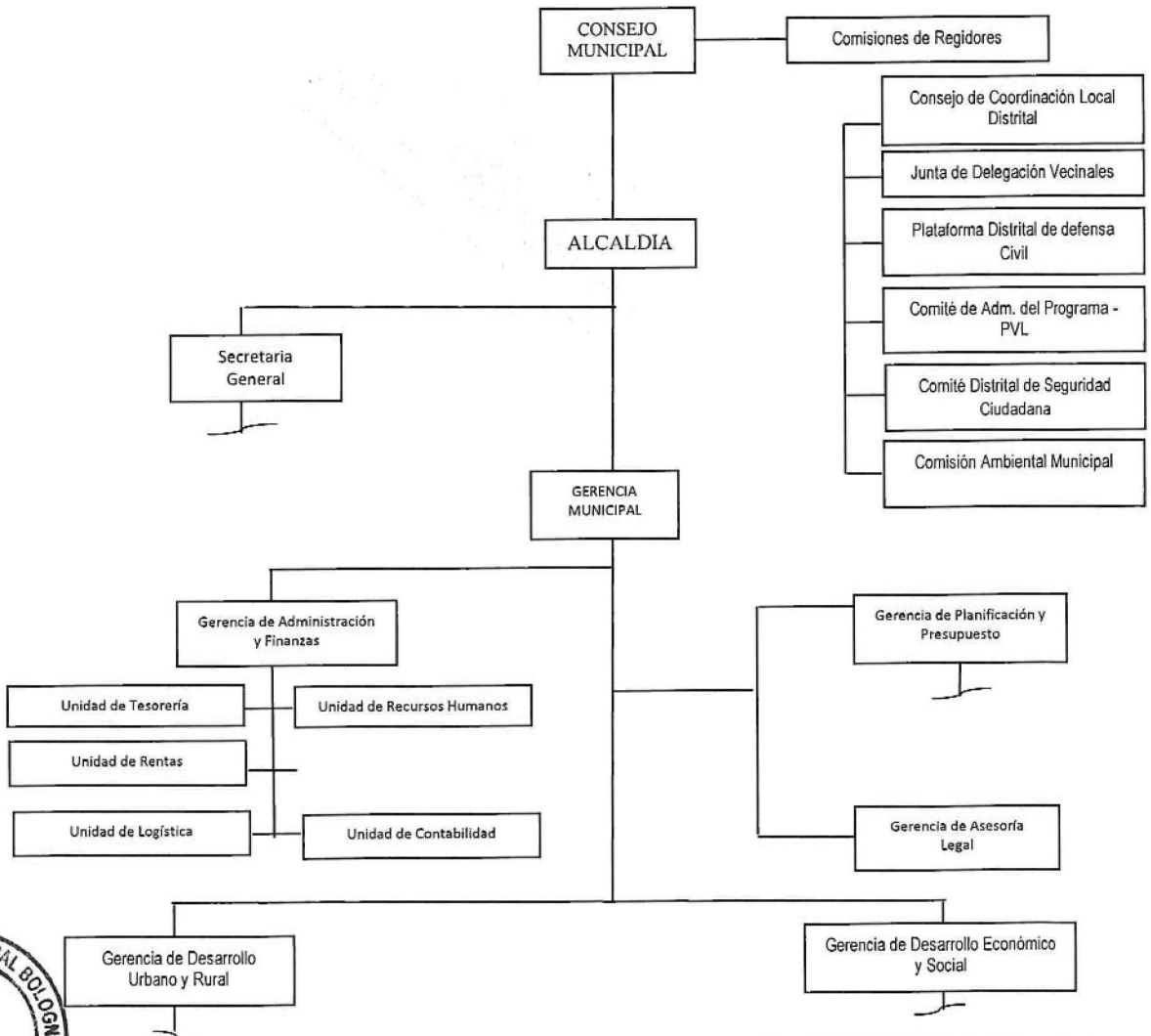
El servicio de control específico comprende el período de 5 de abril al 28 de junio de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huallanca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Imagen n.° 1:
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 550-2018-MDH/A, de 15 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, PARA LUEGO ADJUDICAR LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

Al respecto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin del distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash", en adelante "Adjudicación Simplificada", se evidenció que, el Comité de Selección[1], conformado por Watt James Cierto Damaso, presidente; Robert Luís Camara Mayz, primer miembro y Rubén Juan Vilca Valer, segundo miembro, en adelante "Comité de Selección", en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de Consorcio Chashin[2], en adelante "Adjudicatario"; pese a que, de la revisión a la oferta presentada por el postor Consorcio Niño Manuelito[3], se evidenció que, el Comité de Selección, realizando observaciones sin sustento y sobre aspectos subsanables, no admitió la oferta de este; asimismo, no advirtió la divergencia entre el precio cotizado en números y letras del Anexo n.° 6 presentado por el Adjudicatario, aspecto que motivó la declaratoria de nulidad después de haberse otorgado la buena pro.

Seguidamente, una vez retrotraído el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de ofertas, se evidenció que nuevamente el Comité de Selección, no admitió la oferta del Consorcio Niño Manuelito, señalando que dicho postor, presentó los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6, sin la firma de su representante legal; ya que, a criterio del Comité de Selección, las firmas consignadas en los mencionados anexos "no se parecían" a la firma consignada en el Anexo n.° 5; pese a que, el Comité de Selección carecía de atribuciones para sustentar dicha afirmación; además, el Comité de Selección señaló que dicho Consorcio no consideró el ítem 2 en el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6; sin embargo, se comprobó que ello no afectaba a la determinación del precio de su oferta.

Adicionalmente, el Comité de Selección señaló que, el presupuesto consignado en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo", difiere al presupuesto consignado en la partida 03.04 Vigilancia, prevención y control de Covid 19, presentado en su Anexo n.° 6; no obstante, la presentación del mencionado plan no era un requisito de admisión.

Sobre el particular, se evidenció que, Consorcio Niño Manuelito cumplió todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo que, su no admisión tuvo incidencia en el otorgamiento de la buena pro, puesto que, se procedió a realizar la evaluación de ambas ofertas (Adjudicatario y Consorcio Niño Manuelito),

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[1] Designado mediante el Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección, de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 4)**.
Conformado por: Constructora JB Contrata EIRL con RUC n.° 20604540764, Grupo OSORIOSMI SCRL con RUC n.° 20602294651 y Consulting Center S&Q SCRL con RUC n.° 20600592786.
[3] Conformado por: Topografía & Constructora Ingenieros SAC con RUC n.° 20530867561 y Dambez Company EIRL con RUC n.° 20542191059.

habiéndose comprobado que, Consorcio Niño Manuelito presentaba la mejor oferta económica.

En tal sentido, el accionar del Comité de Selección, de no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro al Adjudicatario, que había presentado la oferta económica más elevada. Cabe precisar que, la diferencia entre ambas ofertas económicas era equivalente a S/8 548,55.

Aunado a ello, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que el Adjudicatario no cumplió con acreditar los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave"; sin embargo, Watt James Cierto Damaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien también fue presidente del Comité de Selección, permitió la suscripción del contrato.

Los hechos mencionados han transgredido lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, el numeral 1.7 del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así también el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 46, 49, 60, 64, 72 y 139 del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada.

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta de Consorcio Niño Manuelito; pese a que, cumplió todos los requisitos de admisión. Asimismo, por el accionar de Watt James Cierto Damaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien también fue presidente del Comité de Selección, permitió la suscripción del contrato aun cuando no se habían acreditado la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento.

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económica y generándose una afectación de la maximización de los recursos públicos.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

2.1. Antecedentes relacionados a los hechos presuntamente irregulares

El 28 de abril de 2022, el Comité de Selección llevó a cabo la admisión, evaluación y calificación de ofertas, cuyo resultado fue la no admisión de Consorcio Niño Manuelito y el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario; sin embargo, la Entidad declaró la nulidad de oficio por existir divergencia entre el precio cotizado en números y letras del Anexo n.° 6 presentado por el Adjudicatario, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas y otorgando al Adjudicatario la posibilidad de subsanar su oferta, situaciones que se desarrollan a continuación:

Etapa de Admisión

En el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de adjudicación simplificada AS-SM-5-2022-MDH/CS-1 de 28 de abril de 2022, en adelante "Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección, luego de revisar el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**, declaró la no admisión de Consorcio Niño Manuelito y sólo admitió la oferta del Adjudicatario, lo que se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Cuadro n.° 1
Resultados de la etapa de admisión según el Comité de Selección

Documentos para la Admisión de la Oferta	Postor	
	Consorcio Chashin (Adjudicatario)	Consorcio Niño Manuelito
a.1 Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Si Cumple	No Cumple
a.2) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (...)	Si Cumple	Si Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).**	Si Cumple	No Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).**	Si Cumple	No Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de presentación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)**	Si Cumple	No Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo n.° 5)**	Si Cumple	Si Cumple
a.7) El precio de la oferta en SOLES y, El desagregado de partidas, (...) **(Anexo n.° 6)**.	Si Cumple	No Cumple
Resultado	**Admitido**	**No Admitido**

Fuente: Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto a la no admisión de Consorcio Niño Manuelito, el Comité de Selección señaló: *"(...) verificando las firmas que se encuentran plasmados en los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 se puede observar que difiere de la firma realizado en el anexo 5 Promesa de Consorcio, el cual se firma en presencia de notario público, (...) en relación a lo que estipula el numeral 1.6 de las bases estándar (...) indica claramente que los anexos deben ser firmados por el postor, en relación a ello y de acuerdo al principio de veracidad y transparencia el comité de selección no valida las firmas plasmadas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 (...)".*(Los subrayados son propios). Asimismo, el Comité de Selección señaló: *"(...) en la revisión se advierte que existe controversias que pueden alterar gravemente la oferta, ya que en el desagregado de las partidas se omitió considerar partida Ítem 2, su inclusión afectaría al monto total de la oferta (...)".* (Los subrayados son propios).

Respecto al otorgamiento de la buena pro y su declaración de nulidad

Como resultado de la revisión de los documentos que conforman la oferta del Adjudicatario[4] **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que existió divergencia entre el precio consignado en números y letras presentados en su Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta, lo que se muestra:

Imagen n.° 2:
Extracto del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta presentado por el Adjudicatario

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SM-5-2022-MDH/CS-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL MINICOMPLEJO DEPORTIVO EN EL BARRIO DE CHASHIN DEL DISTRITO DE HUALLANCA - PROVINCIA DE BOLOGNESI -DEPARTAMENTO DE ANCASH"	S/ 607,881.43 (Seiscientos siete mil ochocientos ochenta y ocho con 43/100 soles)
TOTAL	S/ 607,881.43

Fuente: Documentos que conforman la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 7)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[4] Remitidos a la Comisión de Control mediante el Acta de Requerimiento de Documento a la Municipalidad Distrital de Huallanca, de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe precisar que, respecto a la divergencia mostrada en la Imagen n.° 2 precedente, no hubo pronunciamiento por parte del Comité de Selección. Es así que, después de realizar la evaluación y calificación de su oferta, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, se otorgó la buena pro al Adjudicatario.

No obstante, mediante el Informe n.° 0404-2022-JPL/WJCD de 1 de junio de 2022[5] **(Apéndice n.° 8)**, Watt James Cierto Dámaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada, señalando: *"(...) decisión que se toma en mérito a la controversia que existe en la presentación de la oferta por parte del Consorcio Chashin (...)"*. Asimismo, mediante el Informe n.° 122-2022-MDH-GM/GAF/YLAC de 1 de junio de 2022[6] **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, Yaqueline Lizeth Acuña Carbajal, gerente de Administración y Finanzas, también solicitó la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada. Ante ello, mediante el Informe Legal n.° 072-2022-MDH-GAJ de 1 de junio de 2022[7] **(Apéndice n.° 8)**, Manuel Alejandro Enrique Mejía, Gerente de Asesoría Jurídica, en referencia al Informe n.° 122-2022-MDH-GM/GAF/YLAC, recomienda: *"(...)4.1 Que, corresponde continuar con el procedimiento del presente expediente y se declare nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada de Obra A-SM-5-022-MDH/CS-1(...)"*.

En tal sentido, vistos los documentos mencionados en el párrafo precedente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDH/A de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se declaró la nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de evaluación al proceso de selección de la Adjudicación Simplificada AS-SM-5-022-MDH/CS-1. Cabe resaltar que el comité de selección, no advirtió la divergencia entre el precio cotizado en números y letras del Anexo n.° 6 presentado por el Adjudicatario, aspecto que motivó la declaratoria de nulidad después de haberse otorgado la buena pro.

Seguidamente, una vez retrotraído el proceso a la evaluación de ofertas, mediante el Acta de Observación de Oferta del Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022MDH/CS-1 de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el Comité de Selección comunicó la divergencia existente al Adjudicatario y le otorgó el plazo de un (1) día para subsanarlo, dejando constancia de dicha subsanación en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual el Comité de Selección señalo: *"(...) Impuesta la observación a Consorcio Chashin, procede al levantamiento dicha observación, cumpliendo con lo impuesto el 02/06/2022 19:39:41 PM (...)"*.

2.2. Respecto a la no admisión de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía con los requisitos de admisión

El 6 de junio de 2023, habiéndose retrotraído la Adjudicación Simplificada a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección revisó nuevamente los documentos presentados por Consorcio Niño Manuelito, para acreditar los requisitos de admisión; sin embargo, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección volvió a declarar su no admisión.

Al respecto, con la finalidad de comprobar si el sustento del Comité de Selección para la no admisión de la oferta presentada por Consorcio Niño Manuelito, se encontraba acorde con los requisitos establecidos en las bases integradas[8] **(Apéndice n.° 6)**, se procedió a la verificación de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[5] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0311-2023-MDH/A de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[6] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0311-2023-MDH/A de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[7] Remitido a la Comisión de Control mediante el Oficio n.° 0311-2023-MDH/A de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[8] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 20 de abril de 2022.

estas, obteniendo el resultado siguiente:

a) **Respecto a que los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 presentados por Consorcio Niño Manuelito no habrían sido firmados por su representante legal**

Mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección señaló: *"(...) verificando las firmas que se encuentran plasmados en los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 se puede observar que difiere de la firma realizado en el anexo 5 Promesa de Consorcio, el cual se firma en presencia de notario público, (...) en relación a lo que estipula el numeral 1.6 de las bases estándar (...) indica claramente que los anexos deben ser firmados por el postor, en relación a ello y de acuerdo al principio de veracidad y transparencia el comité de selección no valida las firmas plasmadas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 6 (...)".*(Los subrayados son propios)[9].

Es de precisar que, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito[10], se evidenció que cumplió con la presentación de los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para la admisión de su oferta; sin embargo, el Comité de Selección realizando únicamente una comparación visual, sin contar con elementos técnicos suficientes (pericia grafotecnia)[11], de las firmas consignadas en los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6; indicó subjetivamente, que tales firmas difieren con la firma realizada en el Anexo n.° 5, por lo cual no correspondían al representante legal de Consorcio Niño Manuelito.

Frente a lo señalado por el Comité de Selección, es preciso resaltar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del numeral 10 de la sección "II. Fundamentación" de la Resolución n.° 0312-2016-TCE-S4 de 11 de marzo de 2016, señaló: *"(...) De lo expuesto, se concluye que el Comité Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado (...)".* (El subrayado es nuestro).

En esa medida, correspondía efectuar una evaluación integral, evitando realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor; más aún, considerando que el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[12].

En este punto, es importante mencionar que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentados por los administrados durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados se encuentran conforme a lo previsto en la Ley y responden a la verdad de los hechos que afirman. Es decir, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario; en consecuencia,

[9] En el numeral 2.1 del presente informe, se observó que el Comité de Selección utilizó el mismo argumento para declarar la no admisión de Consorcio Niño Manuelito, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Remitidos a la Comisión de Control mediante el Acta de Requerimiento de Documentos a la Municipalidad Distrital de Huallanca, de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[11] Según la Resolución n.° 105-2021-TCE-S4de 15 de enero de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado solicitó una pericia grafotécnica, a fin de determinar si la firma consignada en el anexo n.° 6 era manuscrita o era una imagen pegada.

[12] Robert Luis Camara Mayz, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ★ ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ CHIQUIAN

no fue desvirtuada la presunción de veracidad de los documentos presentados en la oferta de Consorcio Niño Manuelito.

En tal sentido, lo señalado por el Comité de Selección respecto a las firmas consignadas en los documentos presentados por Consorcio Niño Manuelito, carece de sustento legal y no constituye razón para su no admisión.

b) <u>Respecto a la omisión de considerar una partida y cuya inclusión alteraría la oferta económica presentada por Consorcio Niño Manuelito</u>

Las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**, que constituyen las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los postores y el Comité de Selección, establecieron en el numeral 2.2.1.1 que el requisito para la admisión de la oferta es, entre otros, el siguiente:

2.2.1.1	Documentos para la admisión de la oferta
	"(...) *g) El precio de la oferta en Soles y:* ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.* ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del b) del artículo 35 del Reglamento.* *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponde (Anexo N° 6)* *(...)".*

Sobre el particular, se tiene que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** establecieron la presentación, como requisito para la admisión de las ofertas, del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta, cuya estructura era la siguiente:

Imagen n.° 3:
Estructura del Anexo n.° 6 - Precio de la oferta

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[10]	
5	Monto total de la oferta	

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Se observa en la Imagen n.° 3 precedente, que los postores debían considerar en su oferta económica cada partida, detallando la unidad, el metrado y el precio unitario; así como, el monto del sub total que corresponde a dicha partida, de tal manera que puedan determinar el total de costo directo, los gastos generales (debiéndose desagregar en gastos fijos y gastos variables) que resulta ser igual al total de los gastos generales, la utilidad, el sub total, el IGV, para finalmente hallar el monto total de la oferta.

En ese sentido, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que cumplió con la presentación del Anexo n.° 6 – precio de la oferta, así como el desagregado de las partidas y el resumen correspondiente de los costos; sin embargo, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección señaló: *"(…) en la revisión se advierte que existe controversias que pueden alterar gravemente la oferta, ya que en el desagregado de las partidas se omitió considerar partida Ítem 2, su inclusión afectaría al monto total de la oferta (…)".*(Los subrayados son propios)[13].

Es decir, el Comité de Selección afirmó que Consorcio Niño Manuelito habría omitido considerar el ítem 2 en el desagregado de partidas que presentó conjuntamente con el Anexo n.° 6, por lo cual, con la finalidad de verificar lo señalado por el Comité de Selección, corresponde reproducir el extracto del desagregado de partidas.

Imagen n.° 4:
Extracto del desagregado de partidas presentado por Consorcio Niño Manuelito

1	Total costo directo (A)	449,915.94
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	2,000.00
2.2	Gastos variables	20,000.00
	Total gastos generales (B)	22,000.00
3	Utilidad (C)	35,993.28
	SUBTOTAL (A+B+C)	507,909.22
4	IGV	91,423.66
5	Monto total de la oferta	599,332.88

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**.

Al respecto, si bien Consorcio Niño Manuelito no consignó un valor en la columna correspondiente al ítem 2 "Gastos Generales", ello no afecta a la determinación del monto total de la oferta; en razón a que, el "Monto total de la oferta" (599 332,88) resultaba de la sumatoria del "Subtotal" (507 909,22) más el "IGV" (91 423,66); a su vez, el "Subtotal" (507 909,22) resultaba de la sumatoria del "Total Costo Directo" (449 915,94) más el "Total Gastos Generales" (22 000,00) más la "Utilidad" (35 993,28); es decir, para la determinación del "Monto total de la oferta" no era necesaria la información ítem 2 "Gastos Generales"; lo cual, correspondía ser comprobado por el Comité de selección; más aún, considerando que el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[14].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[13] En el numeral 2.1 del presente informe, se observó que el Comité de Selección utilizó el mismo argumento para declarar la no admisión de Consorcio Niño Manuelito, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**.

[14] Robert Luis Camara Mayz, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, conforme al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales.

En tal sentido, lo señalado por el Comité de Selección, carece de sustento legal y no constituye razón para la no admisión de Consorcio Niño Manuelito.

c) **Respecto a la controversia relacionada a la partida 03.04 Vigilancia y Control de Covid - 19**

Mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11),** el Comité de Selección señaló que: *"(...) De la revisión se advierte que existe controversias que pueden afectar gravemente el valor de la oferta, ya que en las partidas presupuestales en el ítem 03.04 Vigilancia y Control de Covid 19, solo considera el monto de S/2 000 (...), lo que contradice con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid – 19 en el trabajo, en el cual para su ejecución considera un monto de S/15 339,10 (...) razón por la cual su inclusión afectaría gravemente el contenido esencial de la oferta (...)".*

Frente a lo señalado por el Comité de Selección, de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, se observa que presentó el documento denominado "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid – 19 en el trabajo"; no obstante, dicho documento no constituye un requisito para la admisión de las ofertas; por el contrario, el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta y el desagregado de partidas, sí eran documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, según lo establecido en el acápite 2.2.1.1 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.

Sobre el particular, es importante resaltar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta[15]. En ese orden ideas, considerando que el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el trabajo" no era un documento de presentación obligatoria, correspondía al Comité de Selección requerir a Consorcio Niño Manuelito la subsanación de su oferta; más aún, considerando que el Comité de Selección contaba con un especialista en contrataciones acreditado por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE[16].

No obstante, el Comité de Selección, pese a estar impedido de realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, señaló que la inclusión del presupuesto consignado en el documento denominado "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el trabajo" por S/15 339,10, hubiera afectado la oferta de Consorcio Niño Manuelito; es decir, el Comité de Selección dio por hecho que el monto consignado en la partida 03.04 Vigilancia y Control de COVID 19 por S/2 000,00 estaba equivocada y debía ser reemplazo por S/15 15 339,10.

Cabe resaltar que, conforme al principio de "Eficacia y Eficiencia", que rige las contrataciones, en el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad con el mejor uso de los recursos

[15] Conforme a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

[16] Robert Luis Camara Mayz, está acreditada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, como "Profesional o Técnico Certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad", según la Constancia sin número de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

0012

públicos; en tal sentido, correspondía al Comité de Selección otorgar a Consorcio Niño Manuelito la posibilidad de poder subsanar la divergencia entre los montos consignados en su desagregado de partidas y su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID – 19 en el trabajo"; más aún, cuando había presentado la mejor oferta económica[17].

Es de mencionar que, respecto a la divergencia entre el precio consignado en números y letras presentados en el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta del Adjudicatario, el Comité de Selección sí otorgó al Adjudicatario la posibilidad de subsanar dicha situación, como se evidenció en el numeral 2.1 precedente; sin embargo, el Comité de Selección no otorgó dicha posibilidad a Consorcio Niño Manuelito.

Al respecto, conforme al principio de "Igualdad de trato" que rige las contrataciones, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto; este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

En ese orden de ideas, el argumento presentado por el Comité de selección no constituye razón suficiente para no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito; pues de haberle otorgado la posibilidad de subsanar su oferta, hubiera continuado su participación en la Adjudicación Simplificada.

Por consiguiente, en los literales a), b) y c) precedentes, se ha comprobado que los argumentos del Comité de Selección para la no admisión de la oferta presentada por Consorcio Niño Manuelito, señaladas en el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, carecen de sustento legal; toda vez que, al Comité de Selección no le corresponde realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor; asimismo, correspondía que el Comité de Selección considere que los documentos presentados por Consorcio Niño Manuelito eran verídicos; es decir, que las firmas si correspondían a su representante legal; puesto que su decisión no podía justificarse en una apreciación subjetiva pues no contaba con un peritaje grafotécnico; así también, porque no le correspondía al Comité de Selección comprobar la veracidad de dichas firmas, sino al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Aunado a ello, si bien Consorcio Niño Manuelito no consignó un valor en la columna correspondiente al ítem 2 "Gastos Generales", ello no afectaba a la determinación del monto total de la oferta; lo cual, correspondía ser comprobado por el Comité de Selección; además, correspondía al Comité de Selección otorgar a Consorcio Niño Manuelito la posibilidad de poder subsanar la divergencia entre los montos consignados en su desagregado de partidas y su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid – 19 en el trabajo".

2.3. Respecto a la evaluación y calificación de Consorcio Niño Manuelito y su incidencia en el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 precedente, el Comité de Selección careciendo de sustento legal, no admitió la oferta de Consorcio Niño Manuelito. En ese sentido, se verificó el cumplimiento de los requisitos de las etapas de admisión, evaluación y calificación, incluyendo al Adjudicatario, obteniendo el resultado siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[17] Según los documentos que conforman sus ofertas, el Adjudicatario ofertó S/607 881.43 y Consorcio Niño Manuelito ofertó S/599 332,88; existiendo una diferencia de S/8 548,55 entre ambas ofertas.

a) En la etapa de admisión de ofertas

Como se observa en el cuadro n.° 2, ambos postores cumplían todos los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, el Comité de Selección únicamente admitió la oferta del Adjudicatario, y no de Consorcio Niño Manuelito.

Cuadro n.° 2
Revisión de Cumplimiento de los Requisitos de admisión

Documentos para la Admisión de la Oferta	Postor	
	Consorcio Chashin (Adjudicatario)	Consorcio Niño Manuelito
a.1 Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)**	Si Cumple	Si Cumple
a.2) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta (...)	Si Cumple	Si Cumple
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2).**	Si Cumple	Si Cumple
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3).**	Si Cumple	Si Cumple
a.5) Declaración jurada de plazo de presentación del servicio de consultoría de obra. **(Anexo n.° 4)**	Si Cumple	Si Cumple
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...) **(Anexo n.° 5)**	Si Cumple	Si Cumple
a.7) El precio de la oferta en SOLES y, El desagregado de partidas, (...) **(Anexo n.°6)**.	Si Cumple	Si Cumple
Resultado	**Admitido**	**Admitido**

Fuente: Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario y Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en vista que ambos postores cumplieron con los requisitos para la admisión de las ofertas, correspondía que ambos, no solo el Adjudicatorio, pasaran a la etapa de evaluación de ofertas para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación.

b) En la etapa de Evaluación de Ofertas

La evaluación de ofertas se realizó en concordancia con los Factores de Evaluación establecidos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases integradas (página 44) **(Apéndice n.° 6)**, aplicando la siguiente fórmula: **Pi=Om x PMP/Oi**

Donde: Pi= Puntaje de la Oferta; Oi= Precio de la Oferta; Om= Precio de la Oferta más Baja; PMP= Puntaje Máximo del Precio.

En tal sentido, de la evaluación realizada a las ofertas de los postores, estos hubieran obtenido el resultado siguiente:

Cuadro n.° 3
Revisión de Cumplimiento del Requisito de Evaluación

Evaluación de ofertas	
Consorcio Chashin (Adjudicatario)	**Consorcio Niño Manuelito**
Pi= 599 332,88 x 100 / 607881.43 Pi= 98,59	Pi= 599 332,88 x 100 / 599 332,88 Pi= 100

Fuente: Documentos que conforman las ofertas del Adjudicatario y Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Se observa que Consorcio Niño Manuelito pudo haber obtenido un puntaje de 100 y el Adjudicatario pudo haber obtenido un puntaje de 98,59; es decir, el primer lugar en el orden de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

prelación le correspondería a Consorcio Niño Manuelito; por lo tanto, corresponde calificar su oferta para determinar si cumplió con acreditar los requisitos de calificación y así hubiera obtenido la buena pro de la Adjudicación Simplificada.

c) **En la etapa de calificación**

La calificación de la oferta de Consorcio Niño Manuelito se realizó con el único Factor de Calificación "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" establecido en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, que se detalla a continuación:

"(...)

B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Creación y/o ampliación y/o mejoramiento o la combinación de estas, estadios y/o polideportivos y/o complejos deportivos, que como mínimo contengan en un mismo contrato las siguientes actividades: obras provisionales, obras preliminares, seguridad y salud, pavimento, veredas, techos, instalaciones eléctricas, rampas, tribunas, señalización, instalación de gras sintético, cunetas y mitigación ambiental.* *Siendo que para el caso del postor en experiencias de obras similares deberá demostrar haber ejecutado en un mismo contrato como mínimo contengan en un mismo contrato las siguientes actividades similares: seguridad, salud, pavimentación, vereda, techos, instalaciones eléctricas, rampas, tribunas, señalizaciones, instalaciones de gras sintético, cunetas y mitigación ambiental.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato (...)".*

Cabe precisar que, de la revisión al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones[18] **(Apéndice n.° 13)**, respecto a la observación n.° 3, el Comité de Selección señaló: *"(...) Se acoge parcialmente pronunciamiento: con el fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. Se acoge parcialmente la observación quedando como denominación de obras similares de la siguiente manera: creación y/o ampliación y/o mejoramiento o la combinación de estas, de estadios y/o polideportivos y/o complejos deportivos, que como mínimo contengan en un mismo contrato las siguientes actividades: obras provisionales, obras preliminares, seguridad y salud, instalación de grass sintético (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[18] Publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

No obstante, se observa que la modificación correspondiente a la observación n.° 3 no fue integrada a las bases por el Comité de Selección. Al respecto, cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego[19].

Por otro lado, como resultado de la revisión a los documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció que presentó dos (2) contratos; no obstante, uno de ellos no cumple con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; por lo tanto, solo se considera como experiencia acreditada el monto de S/1 089 686,26, lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Revisión de Cumplimiento del Requisito de Calificación

N°	Documentos	Importe S/
1	- Contrato n.° 05-2019-MDP/GM/PROCESOSDESELECCION de 22 de noviembre de 2019 por un monto de S/1 111 924,75. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Quality, conformado por Zarzosa Inversiones e Ingeniería EIRL (1% participación), Grupo Florcab SAC (1% participación) y Dambez Company EIRL (98% participación) este último consorciado de Consorcio Niño Manuelito. - Contrato de Consorcio de 19 de noviembre de 2019. - Acta de Recepción de Obra de 12 de mayo de 2021, en el cual se observan las partidas: 1.1.1 Obras provisionales, 1.1.2 Obras preliminares, 1.16 Seguridad y salud en el trabajo y 1.12 Gramado de Grass Sintético.	1 089 686,26
2	- Contrato n.° 051-2021-GRH/GGR de 8 de junio de 2021, por un monto de S/1 136 085,91. Al respecto, el titular de la experiencia acreditada es el Consorcio Chucchuc, conformado Consultora & Constructora Hiyovan EIRL (20% participación) y Dambez Company EIRL (80% participación) este último consorciado de Consorcio Niño Manuelito. - Contrato de Consorcio de 22 de mayo de 2021. - Acta de Recepción de Obra de 17 de febrero de 2022. - No se evidencia la ejecución de las actividades: obras provisionales, obras preliminares, seguridad y salud e instalación de grass sintético	0
Monto acumulado		**1 089 686,26**

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se observa que Consorcio Niño Manuelito, cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección señaló: *"(...) Que de la verificación realizada a los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad), se puede advertir que en el contrato de consorcio de folio 78 del Consorcio Quality no cumple con lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, ya que en dicho contrato no se detalla las obligaciones de los consorciados, (...)".*

Sobre el particular, el literal d) del numeral 1 del acápite 7.4.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, establece: *"Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[19] Conforme a lo establecido en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones". (El subrayado es propio).

Frente a lo manifestado por el Comité de Selección, como se observa en la Imagen n.° 5, en el Contrato de Consorcio de 22 de mayo de 2021 se evidencia en su Cláusula Sexta que sí se precisaron las obligaciones que se comprometieron a ejecutar los consorciados del Consorcio Quality, y que estaban directamente vinculadas al objeto de la contratación, la cual es: "Ejecución de Obra".

Imagen n.° 5:
Extracto del Contrato de Consorcio de 22 de mayo de 2021 presentado por Consorcio Niño Manuelito

CLÁUSULA SEXTA. - Cada CONSORCIADO, a efectos de realizar el tramo del negocio que se le encomienda conforme a la cláusula décimo tercera, se obliga a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción. Asimismo:

El CONSORCIADO empresa **ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° **20605201416**, se obliga a aportar a la Ejecución de obra el **1% de la participación.**

EL CONSORCIADO empresa **DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20542191059 se obliga a aportar a la Ejecución de obra el **98% de la participación.**

El CONSORCIADO empresa **GRUPO FLORCAB S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20601664861, se obliga a aportar a la Ejecución de obra el 1% de la participación.=

Fuente: Documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe precisar que, en el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato[20]. En dicho contexto, conforme al Cuadro n.° 4 precedente, la experiencia del Consorcio Niño Manuelito deriva del Contrato n.° 05-2019-MDP/GM/PROCESOSDESELECCION de 22 de noviembre de 2019, cuyo objeto fue: *"la contratación de la ejecución de la obra"* (el subrayado es propio), que fue ejecutada en consorcio; pues, precisamente del Contrato de Consorcio de 22 de mayo de 2021, se desprende que sus integrantes, Zarzosa Inversiones e Ingeniería EIRL, Dambez Company EIRL y Grupo Florcab SAC, tuvieron el 1%, 98% y 1% de participación en la ejecución de la obra, respectivamente.

En tal sentido, contrariamente a lo indicado por Comité de Selección, ha quedado evidenciado que Consorcio Niño Manuelito presentó el Contrato de Consorcio de 22 de mayo de 2021 suscrito para la ejecución del Contrato n.° 05-2019-MDP/GM/PROCESOSDESELECCION de 22 de noviembre de 2019, de conformidad con lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** y lo establecido en la normativa de contratación pública, pues, de dichos documentos se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[20] Conforme a lo establecido en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

aprecia que sus integrantes tuvieron un porcentaje de participación en la ejecución de la obra.

En el presente caso, resulta de aplicación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución n.° 30-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, en cuyo numeral 29 señaló: *"(...) debiendo precisarse que el solo hecho que el contrato de consorcio no haga mención expresa a las "obligaciones" de sus consorciados cuando se ha pactado el porcentaje de participación de cada integrante en la ejecución de la obra, no invalida su experiencia, dado que no existe duda que aquellos intervinieron en la ejecución de la obra y del contrato, asumiendo sus obligaciones en partes iguales en la ejecución de la obra, lo cual hace posible validar su experiencia y el monto facturado, (...)".*

En ese orden de ideas, se evidencia que Consorcio Niño Manuelito acreditó un monto facturado equivalente a S/1 089 686,26; por lo tanto, teniéndose en cuenta que las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** exigían como mínimo un monto facturado acumulado equivalente a (1) veces el valor referencial (S/626 462,96), ha quedado evidenciado que Consorcio Niño Manuelito cumplió con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de acuerdo a lo estrictamente solicitado en las bases integradas.

Por consiguiente, conforme a lo evidenciado en los numerales precedentes, Consorcio Niño Manuelito cumplió con la presentación de todos los requisitos de admisión, evaluación y calificación; por tanto, de haber sido admitida su oferta, le correspondía la buena pro de la Adjudicación Simplificada; sin embargo, mediante el Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Adjudicatario.

Cabe resaltar que, los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[21]. Así también, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos[22].

2.4. Respecto a la suscripción del Contrato sin acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento

Es de precisar que, tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato[23]; asimismo, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras[24].

Sobre el particular, mediante la Carta n.° 002-2022-CC-LMAC/RC, recepcionada por la entidad el 28 de junio de 2022**(Apéndice n.° 14)**, el Adjudicatario remitió la documentación requerida en el numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, para la suscripción del contrato; no obstante, como resultado de la revisión a la mencionada documentación, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[21] Según lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[22] Según lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.
[23] Según lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
[24] Según lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

evidenció que el Adjudicatario no cumplió con la presentación de la totalidad de requisitos, lo que se detalla:

a) **Respecto al incumplimiento de acreditar el Equipamiento estratégico**

El literal o) del numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, establecía que el Adjudicatario debió presentar lo siguiente: "*Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico (...)*".

Tal es así que, como se muestra en el cuadro n.° 5, la descripción de los equipos mencionados en los documentos presentados por el Adjudicatario[25] **(Apéndice n.° 14)**, no corresponde al equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, respecto a los ítems: 5, 6, 7 y 8; lo que se detalla:

Cuadro n.° 5
Revisión de Cumplimiento del Requisito de Calificación: Equipamiento Estratégico

Ítem	Descripción del Equipamiento Estratégico Requerido		Cometario de la Comisión de Control
	Según documentos presentados por el Adjudicatario	Según las Bases Integradas[26]	
1	Estación Total leica flexine T506- -5-PLUS	Estación Total	Cumple
2	Vibrador de concreto motor Honda 5.5 HP	Vibrador de Concreto 4HP 2,40	Cumple
3	Mezcladora tipo trompo de 11p3	Mezcladora de concreto de 9 - 11p3	Cumple
4	Planchas compactadoras 5 HP	Compactador Vibratorio Tipo plancha 4 HP o 5.8 HP	Cumple
5	Volquete	Volquete de 15 M3	No cumple
6	Retroexcavadora Marca Caterpillar, modelo 3054 c, motor diessel, cabina rops/forps con aire acondicionado, potencia **94 HP a 2200 rpm**	Retroexcavador s/orug 115 – 165 HP 75 – 1.4Y	No cumple
7	No precisa	Cargador retroexcavador 62HP 1YD3	No cumple
8	No precisa	Cargador s/llantas 80 – 95 HP 1.5 – 1.75 YD3	No cumple

Fuente: Carta n.° 002-2022-CC-LMAC/RC, recepcionada por la entidad el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, es de resaltar que la entidad debe verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato; para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación[27].

Aunado a ello, en el numeral 7 de la sección "Fundamentación" de la Resolución n.° 0952-2022-TCE-S5 de 24 de marzo de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló: *"(...) que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

[25] Cartas de compromiso de alquiler, facturas electrónicas, etc.
[26] Según lo establecido en el Literal A.1 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.
[27] Conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

b) Respecto al incumplimiento de acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra

El literal q) del numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, establecía que el Adjudicatario debió presentar lo siguiente: "*Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave (...)*".

Asimismo, en el Literal A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, se estableció que el Residente de obra propuesto debía contar con experiencia mínima de dos (2) años como residente o supervisor o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión de obras similares al objeto de contratación; la experiencia a acreditar se computaría desde la colegiatura.

Tal es así que, mediante la Carta n.° 002-2022-CC-LMAC/RC, recepcionada por la entidad el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el Adjudicatario presentó siete (7) documentos con los cuales habría acreditado la experiencia de su Residente de obra propuesto por un total de 735 días equivalente a 2 años y cinco días; sin embargo, como se muestra en el Cuadro n.° 6, solo se acreditó experiencia por 251 días equivalente a 8 meses y 7 días; en razón a que, la experiencia acreditada con el documento del ítem 3 no es válida, debido a que no se precisa su fecha de emisión; al respecto, la nota "Importante" del numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** señala: *"(...) Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo (...), la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)"* (El subrayado es propio).

Asimismo, la experiencia acreditada con los documentos de los ítems 5 y 6 no es válida, debido a que presentan experiencia ejecutada paralelamente (traslape); al respecto, la nota "Importante" del numeral 2.4 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** señala: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete (...)"* (El subrayado es propio).

Cuadro n.° 6
Revisión de documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave propuesto: Residente de obra

Ítem	Denominación y fecha del documento	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado (días)	Comentario de la Comisión de Control
1	Constancia de conformidad por servicio en supervisión de obra de 22 de octubre de 2014.	supervisor	01/08/2014	29/09/2014	59	-
2	Constancia de conformidad por servicio en supervisión de obra de 24 de marzo de 2014.	supervisor	21/01/2014	06/03/2014	44	-
3	Constancia de trabajo	Asistente de residente	17/04/2017	27/12/2017	0	No precisa la fecha de emisión del documento.
4	Certificado de trabajo de enero de 2019	Asistente de residente	09/11/2018	13/12/2018	34	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Ítem	Denominación y fecha del documento	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de cese	Tiempo acumulado (días)	Comentario de la Comisión de Control
5	Certificado de trabajo de 28 de abril de 2020	Asistente de obra	26/11/2019	08/04/2020	0	Experiencia ejecutada paralelamente (traslape) con el documento del ítem 6.
6	Certificado de trabajo de 22/09/2020	Asistente de residente	13/01/2020	07/09/2020	0	Experiencia ejecutada paralelamente (traslape) con el documento del ítem 5.
7	Certificado de trabajo de 20 de abril de 2021	Asistente de residente	07/12/2020	31/03/2021	114	-
Total					**251**	

Fuente: Carta n.° 002-2022-CC-LMAC/RC, recepcionada por la entidad el 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes señalado, se advierte que el Adjudicatario no cumplió con acreditar la experiencia de su Residente de obra propuesto, requisito solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** para el perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, el Adjudicatario no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, pues no cumplió con acreditar los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave"; sin embargo, Watt James Cierto Damaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[28], que también participó como Presidente del Comité de Selección, permitió que se suscriba el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2022-MDH/GM de 28 de junio de 2022[29] **(Apéndice n.° 16)**; pese a que, le correspondía administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases; así como, revisar, controlar y custodiar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección y elaborar los contratos[30].

Los hechos antes mencionados han trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo de 2003.**

 *"**Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales***
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrado General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 04-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.**

 "(...)
 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma

[28] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 98-2022-MDH/A de 1 de junio de 2022, para el período de gestión del 1 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
[29] Remitido a la Comisión de Control mediante el Acta de Requerimiento de Documentos a la Municipalidad Distrital de Huallanca de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[30] Conforme a las actividades típicas del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, descritos en los literales d) y j) (página 42) del Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, aprobado con al Resolución de Alcaldía n.° 165-2019-MDH/A de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2019, vigente desde 30 de enero 2019.**

*""**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
"(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad (...)".

"Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".
(...)
49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)
49.5 En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato (...)".

"Artículo 60. Subsanación de ofertas
60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la LCE. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente (...)".

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.6 Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente (...)".

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato
139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras (...)".

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5- 2022-MDH/CS-1 Contratación de la Ejecución de la Obra: Ejecución de obra "Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin del distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Ancash"**

"Sección Específica
(...)
Capítulo II
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n. 1)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
 En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
 En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
 En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la LCE. (Anexo n.° 2)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CHIQUIAN

Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)*

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)*

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo n.° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

(...)

q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia de personal que conforma el plantel profesional clave.*

Importante:

(...)

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

(...)

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	*CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO*
	Requisitos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

		ITEM	CANTIDAD	DESCRPCIÓN DEL EQUIPO/MAQUINARIA
		1	1	ESTACIÓN TOTAL
		2	1	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 2.4D"
		3	1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 – 11p3
		4	1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP O 5.8 HP
		5	1	VOLQUETE DE 15 M3
		6	1	RETROESCAVADOR S/ORUG 115-165HP 75-1.4Y
		7	1	CARGADOR RETROEXCAVADOR 62 HP 1 YD3
		8	1	CARGADOR S/LLANTAS 80-95 HP 1.5-1.75 YD3
	Acreditación *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la LCE este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*			
(...)				
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE* *Requisitos:*			

Cargo	Experiencia
Residente de obra	*Experiencia efectiva mínima de dos (2) años como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de residente o asistente de supervisión o la combinación de estos; de ejecución o supervisión de obras similares al objeto de contratación; la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura.*
(...)	

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la LCE este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...).

Las situaciones descritas se originaron por el accionar del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta de Consorcio Niño Manuelito; pese a que, cumplió todos los requisitos de admisión. Asimismo, por el accionar de Watt James Cierto Damaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien también fue presidente del Comité de Selección, permitió la suscripción del contrato aun cuando no se habían acreditado la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento.

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económica y generándose una afectación de la maximización de los recursos públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Watt James Cierto Damaso, Robert Luis Camara Mayz y Rubén Juan Vilca Valer, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones debido a que estas no fueron presentadas por las personas comprendidas en los hechos; en tal sentido, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 17)** del informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Watt James Cierto Damaso**, identificado con DNI n.° 43550852, en calidad de presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, período de gestión del 5 de abril de 2022 al 6 de junio de 2022; asimismo, en calidad de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Huallanca, período de gestión del 1 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0333-02-002 de 18 de octubre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de Consorcio Chashin y no admitió la oferta de Consorcio Niño Manuelito, impidiendo que prosiga con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo los argumentos de haber presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6, sin la firma de su representante legal; además, no haber considerado el ítem 2 en el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6; así también, que el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6, difería al presupuesto consignado en el Plan Covid; sin embargo, Consorcio Niño Manuelito, cumplió con todos los requisitos de admisión; ya que, el Comité de Selección carecía de atribuciones para sustentar que las firmas consignadas en los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6 "no se parecían" a la firma consignada en el Anexo n.° 5; además, se comprobó que no haber consignado un valor en el ítem 2, no afectaba a la determinación del precio de su oferta; así también, la presentación del mencionado plan no era un requisito de admisión; por lo cual, correspondía permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

 En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro a Consorcio Chashin, que había presentado la oferta económica más elevada.

 Asimismo, se le atribuye responsabilidad, en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido a que permitió que se suscriba el contrato, pese a que Consorcio Chashin no cumplió con acreditar los requisitos de calificación referidos a "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave".

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...) Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano (...)"*, a su vez el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 y 49.3 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)"*; "*Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.(...)"*, respectivamente.

Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 de la citada norma, que señala*: "(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"*, y el numeral 64.6. del artículo 64° que señala: *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*

Similarmente, vulneró los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades"*, respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Finalmente, el literal j) de la página 42 de 87 del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Huallanca, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0165-2019-MDH/A de 18 de octubre de 2019, que establece como actividades típicas del jefe de la Unidad de Logística y contrataciones: *"Revisar, controlar y custodiar los expedientes de contratación de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Robert Luis Camara Mayz**, identificado con DNI n.° 22504329, Primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, período de gestión del 5 de abril de 2022 al 6 de junio de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0333-02-002 de 18 de octubre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de Consorcio Chashin y no admitió la oferta de Consorcio Niño Manuelito, impidiendo que prosiga con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo los argumentos de haber presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6, sin la firma de su representante legal; además, no haber considerado el ítem 2 en el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6; así también, que el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6, difería al presupuesto consignado en el Plan Covid; sin embargo, Consorcio Niño Manuelito, cumplió con todos los requisitos de admisión; ya que, el Comité de Selección carecía de atribuciones para sustentar que las firmas consignadas en los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6 "no se parecían" a la firma consignada en el Anexo n.° 5; además, se comprobó que no haber consignado un valor en el ítem 2, no afectaba a la determinación del precio de su oferta; así también, la presentación del mencionado plan no era un requisito de admisión; por lo cual, correspondía permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

 En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro a Consorcio Chashin, que había presentado la oferta económica más elevada.

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran-presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rubén Juan Vilca Valer**, identificado con DNI n.° 45791395, Segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, período de gestión del 5 de abril de 2022 al 6 de junio de 2022, se le comunicó el pliego de hechos la mediante Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0333-02-002 de 18 de octubre de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se le atribuye responsabilidad; como miembro del comité de selección, debido a que, en la etapa de admisión de ofertas, en la que se habían presentado dos (2) postores, solo admitió la oferta de Consorcio Chashin y no admitió la oferta de Consorcio Niño Manuelito, impidiendo que prosiga con su participación en la Adjudicación Simplificada, bajo los argumentos de haber presentado los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6, sin la firma de su representante legal; además, no haber considerado el ítem 2 en el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6; así también, que el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6, difería al presupuesto consignado en el Plan Covid; sin embargo, Consorcio Niño Manuelito, cumplió con todos los requisitos de admisión; ya que, el Comité de Selección carecía de atribuciones para sustentar que las firmas consignadas en los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6 "no se parecían" a la firma consignada en el Anexo n.° 5; además, se comprobó que no haber consignado un valor en el ítem 2, no afectaba a la determinación del precio de su oferta; así también, la presentación del mencionado plan no era un requisito de admisión; por lo cual, correspondía permitirle la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

 En tal sentido, con su accionar, de no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro a Consorcio Chashin, que había presentado la oferta económica más elevada.

 Con su actuar transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

 Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del citado artículo, señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, establece que "*La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección* (...)". Igualmente, el numeral 60.1 del Artículo 60 que señala: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Similarmente, infringió los literales a) y e) del artículo 6° de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, señalan la obligación de "*Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables*", y "*Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades*", respectivamente.

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6° Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, indica que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias"; y, "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el literal b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio",* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad Administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Huallanca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección, el 28 de abril de 2022, declaró no admitida la oferta de Consorcio Niño Manuelito y otorgó la buena pro Consorcio Chashin; sin embargo, la Entidad declaró la nulidad de oficio por existir divergencia entre el precio cotizado en números y letras del Anexo n.° 6 presentado por el Adjudicatario, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de evaluación de ofertas y otorgando al Adjudicatario la posibilidad de subsanar su oferta.

 Posteriormente, habiéndose reiniciado el procedimiento de selección el 6 de junio de 2022, en la etapa de admisión de ofertas, el Comité de Selección solo admitió la oferta de Consorcio Chashin, señalando que el otro postor; es decir, Consorcio Niño Manuelito, presentó los Anexos n.° 1, 2, 3, 4 y 6, sin la firma de su representante legal; ya que, a criterio del Comité de Selección, las firmas consignadas en los mencionados anexos "no se parecían" a la firma consignada en el Anexo n.° 5; pese a que, el Comité de Selección carece de atribuciones para sustentar dicha afirmación; además, el Comité de Selección señaló que Consorcio Niño Manuelito no consideró el ítem 2 en el desagregado de partidas presentado en su Anexo n.° 6; sin embargo, se ha comprobado que ello no afectaba a la determinación del precio de su oferta.

 Aunado a ello, el Comité de Selección señaló que el presupuesto del "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo", consignado en el desagregado de partidas presentado por Consorcio Niño Manuelito en su Anexo n.° 6, difiere al presupuesto consignado en dicho documento; no obstante, la presentación del mencionado plan no era un requisito de admisión; por lo cual, correspondía la subsanación de su oferta para poder continuar su participación en la Adjudicación Simplificada.

 Sobre el particular, se evidenció que, Consorcio Niño Manuelito cumplió todos los requisitos de admisión de ofertas; por lo que su no admisión tuvo incidencia en el otorgamiento de la buena pro, puesto que, se procedió a realizar la evaluación de ambas ofertas (Consorcio Chashin y Consorcio Niño Manuelito), habiéndose comprobado que, de haberse admitido la oferta de Consorcio Niño Manuelito, este hubiera ocupado el primer lugar en el orden de prelación, porque presentó la mejor oferta económica; y por consiguiente, considerando que también cumplía los requisitos de calificación, le correspondía la buena pro de la adjudicación simplificada. En tal sentido, el accionar del Comité de Selección, de no admitir la oferta de Consorcio Niño Manuelito, pese a que cumplía todos los requisitos de admisión, alteró los resultados de la Adjudicación Simplificada, otorgándole la buena pro a Consorcio Chashin, que había presentado la oferta económica más elevada. Cabe precisar que, la diferencia entre ambas ofertas económicas era equivalente a S/8 548,55.

 Por otro lado, para el perfeccionamiento del contrato, se evidenció que Consorcio Chashin no cumplió con acreditar los requisitos de calificación "Equipamiento Estratégico" y "Experiencia del plantel profesional clave"; sin embargo, Watt James Cierto Damaso, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien también fue presidente del Comité de Selección, permitió la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

La situación expuesta afectó el cumplimiento de la finalidad de las contrataciones del estado, ocasionando una consecuencia adversa a los intereses de la entidad y por ende al Estado, al haberse perdido la oportunidad de contratar en mejores condiciones económica y generándose una afectación de la maximización de los recursos públicos.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huallanca

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huallanca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1 del informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección, de 5 de abril de 2022.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de adjudicación simplificada AS-SM-5-2022-MDH/CS-1 de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2022-MDH/CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin del distrito de Huallanca – provincia de Bolognesi – departamento de Áncash", publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE el 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Acta de Requerimiento de Documentos a la Municipalidad Distrital de Huallanca, de 2 de agosto de 2023, mediante el cual fueron a remitidos a la Comisión de Control los siguientes documentos:
- Documentos que conforman la oferta de Consorcio Niño Manuelito.
- Documentos que conforman la oferta de Consorcio Chashin.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0311-2023-MDH/A de 15 de setiembre de 2023, mediante el cual fueron remitidos a la Comisión de Control los siguientes documentos:
- Informe n.° 0404-2022-JPL/WJCD de 1 de junio de 2022.
- Informe n.° 122-2022-MDH-GM/GAF/YLAC de 1 de junio de 2022.
- Informe Legal n.° 072-2022-MDH-GAJ de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2022-MDH/A de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del Acta de Observación de Oferta del Proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022MDH/CS-1 de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Acta de evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2022-MDH/CS-1, de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de la Constancia sin número de 4 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2022-CC-LMAC/RC, recepcionada por la entidad el 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 98-2022-MDH/A de 1 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Acta de Requerimiento de Documentos a la Municipalidad Distrital de Huallanca de 19 de setiembre de 2023, mediante el cual fue remitido a la Comisión de Control, entre otros, el Contrato de ejecución de obra n.° 03-2022-MDH/GM de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Municipalidad Distrital de Huallanca.

Chiquián, 9 de noviembre de 2023

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

Lizbett Mato Camara
Jefe de Comisión de Control

Angelica María Villafane Espinoza
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

Chiquián, 9 de noviembre de 2023

Sergio Osmar Ríos Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2023-2-0333-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Comité de Selección no admitió oferta de postor pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego adjudicar la buena pro al postor con mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese a que no presentó la documentación requerida en las bases, ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas".	Watt James Cierto Damaso	[redacted]	- Presidente del Comité de Selección. - Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.	05/04/2022 01/06/2022	06/06/2022 31/08/2022	DL 276	[redacted]	-		X		X
2		Robert Luis Camara Mayz		- Miembro del Comité de Selección (experto Independiente)	05/04/2022	06/06/2022	Locación de Servicios		-		X		
3		Rubén Juan Vilca Valer		- Miembro del Comité de Selección (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)	05/04/2022	06/06/2022	Contrato Administrativo de Servicios - CAS		-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL BOLOGNESI
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
CHIQUIAN

0033

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chiquián, 10 de noviembre de 2023

OFICIO N° 494-2023-OCI/0333/MPB

Señor
Eleuterio Justiniano Alvino
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huallanca
Jirón Arequipa sin número
Huallanca/Bolognesi/ Áncash

ASUNTO : **Remisión de Informe de Control Específico N° 052-2023-2-0333-SCE**

REFERENCIA : a) Oficio N° 458-2023-OCI/0333/MPB de 10 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adjudicación Simplificada N° 05-2022-MDH/CS-1, Contratación de la ejecución de la obra: Creación del minicomplejo deportivo en el barrio de Chashin, Huallanca – Bolognesi – Áncash", periodo 5 de abril al 28 de junio de 2022, en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 15:41:45 -05:00

Sergio Osmar Rios Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Bolognesi
Contraloría General de la Republica

Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 16:00:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2023-CG/0333-02-002

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000006-2023-CG/0333-02-002
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	672

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 494-2023[F]
2. Informe N° 052-2023_II[F]
3. Informe N° 052-2023_III[F]
4. Informe N° 052-2023_I[F]
5. Informe N° 052-2023_IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DH59SD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIOS MENDOZA Sergio Osmar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 16:00:29 -05:00

6. Informe N° 052-2023_V[F]
7. Informe N° 052-2023_VI[F]
8. Informe N° 052-2023_VII[F]
9. Informe N° 052-2023_VIII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4DH59SD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-11-2023 16:00:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	CÉDULA N° 00000006-2023-CG/0333-02-002
EMISOR	:	SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ELEUTERIO JUSTINIANO ALVINO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLANCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico N° 052-2023-2-0333-SCE, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222304921**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2023-CG/0333-02-002
2. Oficio N° 494-2023[F]
3. Informe N° 052-2023_II[F]
4. Informe N° 052-2023_III[F]
5. Informe N° 052-2023_I[F]
6. Informe N° 052-2023_IV[F]
7. Informe N° 052-2023_V[F]
8. Informe N° 052-2023_VI[F]
9. Informe N° 052-2023_VII[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4F7GOJH**

NOTIFICADOR : SERGIO OSMAR RIOS MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4F7GOJH**